



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PANOTLA, ESTADO DE TLAXCALA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Evelyn Chargoy Amao, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Panotla, Tlaxcala.</p> <p>Anexos en copia certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia de mayoría emitida por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de ocho de junio de dos mil dieciséis.</li> <li>2. Periódico Oficial de Tlaxcala de cinco de agosto de dos mil dieciséis.</li> <li>3. Acta de instalación del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, de uno de enero de dos mil diecisiete y anexos que lo acompañan.</li> <li>4. Oficios números OFS/2242/2017, OFS/2243/2017, OFS/2245/2017 y OFS/2246/2017, de catorce de septiembre dos mil diecisiete, presentados por duplicado.</li> <li>5. Oficio número OFS/2244/2017, de catorce de septiembre dos mil diecisiete.</li> <li>6. Pliego de observación emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, número OFS/0870/2018, de cinco de abril de dos mil dieciocho.</li> <li>7. Oficio número TMP/67/2018 de cuatro de junio de dos mil dieciocho, del Tesorero Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala.</li> <li>8. Oficios números OFS/1255/2018 y OFS/1256/2018 de cinco de junio de dos mil dieciocho por duplicado.</li> <li>9. Oficio número TMP/12/2018, de dos de febrero de dos mil dieciocho presentado por el Municipio de Panotla, Tlaxcala.</li> <li>10. Oficios números PMP/DP/136/2018, PMP/DP/145/2018, TMP/056/2018, PMP/DP/146/2018, PMP/DP/147/2018 y TMP/060/2018, de siete, quince, catorce y diecisiete de mayo, todos de dos mil dieciocho, respectivamente.</li> <li>11. Oficio número AEGF-0437/2018, de nueve de febrero de dos mil dieciocho.</li> <li>12. Oficio número OFS/0949/2018, de diez de abril de dos mil dieciocho y anexo.</li> </ol>	<p><b>33658</b></p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Evelyn Chargoy Amao, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Panotla,

Tlaxcala, contra el Poder Legislativo y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, ambos de Tlaxcala, en la que impugna lo siguiente:

*“1.- Del Congreso del Estado de Tlaxcala:*

*a) La omisión de armonizar y adecuar normativamente los artículos 12, fracciones VI, VII, 14, fracciones XIII y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios al contenido de los siguientes artículos: artículo 79, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; artículo 49, fracciones III, IV, de la Ley de Coordinación Fiscal; y artículo 70 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo anterior de conformidad con lo dispuesto tanto por el artículo CUARTO transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General de la República, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo del año dos mil quince, así como por lo ordenado en el artículo Segundo Transitorio del DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016.*

*b) La inconstitucionalidad de los artículos 12, fracciones VI, VII, y 14, fracciones XIII y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios a partir de su primer acto de aplicación en el marco de la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.*

*c) La omisión del Congreso del Estado de Tlaxcala de armonizar y adecuar normativamente la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los principios y directrices contenidas en las Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto tanto por el artículo CUARTO transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General de la República, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo del año dos mil quince, así como por lo ordenado por el artículo Segundo Transitorio del DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016.*

*d) La omisión de armonizar el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, lo anterior de conformidad con lo dispuesto tanto por el artículo CUARTO transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General de la República, en materia de*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo del año dos mil quince, así como por lo ordenado por el artículo Segundo Transitorio del DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016.

e) La inconstitucionalidad de toda Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al no contemplar y establecer un plazo legal para obligar al Órgano de Fiscalización Superior a pronunciarse de manera fundada y motivada sobre las propuestas de solventación que ha presentado el municipio de Panotla, Tlaxcala, respecto de la cuenta pública 2017.

2.- Del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se demanda:

a) La invalidez de las órdenes de auditoría contenidas en los oficios números OFS/2242/2017, OFS/2243/2017, OFS/2245/2017 y OFS/2246/2017 (**ANEXO 4, cuatro oficios**), notificados todos al Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por medio de los cuales el citado Órgano de Fiscalización ordena fiscalizar los siguientes fondos federales: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Ramo 33); Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (Ramo 23) Fondo Programa de Fortalecimiento Financiero (23), recursos recibidos y ejercidos por el Municipio de Panotla, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2017, **así como el desarrollo y conclusión de las citadas auditorías, y los demás actos que son o lleguen a ser consecuencia de las mencionadas órdenes de auditoría**, ordenada y llevada a cabo por el citado Órgano de Fiscalización Superior por ser autoridad incompetente para tal fin.

b) Indebida fundamentación y motivación de las órdenes de auditoría contenida en los oficios OFS/2242/2017, OFS/2243/2017, OFS/2244/2017, OFS/2245/2017, OFS/2246/2017 (**Anexo 5, cinco oficios**) emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y notificados al Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por medio de los cuales dicho Órgano ordena realizar cinco auditorías para fiscalizar recursos federales **y estatales** que recibió y ejerció el Municipio de Panotla, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, así como el desarrollo y conclusión de las citadas auditorías, y los demás actos que son o lleguen a ser consecuencia de las mencionadas ordenes de auditoría, ordenada y llevada a cabo por el

citado OFS, ya que en dichas (sic) oficinas el OFS omitió establecer el tipo de auditorías que iba a realizar en la fiscalización de los recursos públicos del municipio de Panotla, en el año 2017 conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

c) La invalidez de los pliegos de observaciones emitidos por el OFS, con números OFS/0870/2018, y OFS/0949/2018 (**Anexo 6**) de fechas 5 y 10 de abril, respectivamente, emitidos por el OFS con motivo de la fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Panotla, Tlaxcala, del periodo julio-diciembre del 2017.

d) La omisión del Órgano de Fiscalización Superior de proporcionar al Ayuntamiento del Municipio de Panotla, copia certificada del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del mismo Municipio de Panotla, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2017, conforme al oficio TMP/67/2018 (**anexo 7**).

e) La falta de fundamentación y motivación de los oficios emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, identificados con números OFS/1255/2018 Y OFS/1256/2018 (**anexo 8**), de fechas (sic) cinco de junio del dos mil dieciocho y notificados al Municipio de Panotla, Tlaxcala, el día diecinueve del mismo mes y año, mediante los cuales el multicitado órgano fiscalizador informa las observaciones que aún se encuentran pendientes de solventar del periodo julio-diciembre del ejercicio fiscal 2017, de la cuenta pública del municipio de Panotla, Tlaxcala, **SOLO en el apartado relativo a las observaciones pendientes de solventar de los Anexos A, B, C, D Y E (quedando firmes los demás pronunciamientos).**

f) La omisión del OFS para acordar y notificar el escrito presentado por el municipio de Panotla, Tlaxcala, mediante oficio TMP/12/2018 (**Anexo 9**), en fecha 5 de julio del 2018.

g) La omisión del OFS de emitir los criterios, manuales, lineamientos y procedimientos en materia de auditorías, así como los métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, conforme a los artículos 14, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, y sus Municipios, y 16 fracción XXII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

h) La omisión del OFS de expedir los manuales de organización y de procedimientos de conformidad con el artículo 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature and stamp]*  
**ACUERDO**

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 139/2018**, promovida por el Municipio de Panotla, Tlaxcala. Conste.

LAAR

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].